Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

III. Naturaleza de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de las normas tributarias en México

A diferencia de lo que sucede en otras latitudes jurídicas, en México, la declaración de inconstitucionalidad de una norma general no entraña, en ningún caso, una derogación o abrogación, pues estos actos son propios del órgano legislativo, quien, además, no queda vinculado con la determinación de inconstitucionalidad por más que haya sido parte en el proceso constitucional relativo, esto es, ni el Poder Judicial de la Federación emite actos derogatorios o abrogatorios de leyes, ni tampoco puede obligar a la autoridad legislativa competente a derogar o abrogar determinadas disposiciones legales, pues ninguno de esos dos supuestos están autorizados constitucionalmente.

En efecto, la derogación es un acto de los poderes públicos que suprime la vigencia de una norma. Supone, por tanto, la expulsión de las normas del ordenamiento jurídico. La derogación tendrá lugar normalmente como consecuencia de la sustitución por otra posterior, bien por el legislador si se trata

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

de una ley, bien por la administración si se trata de un reglamento.[8]

Según esa precisión podría preguntarse entonces ¿cuál es el efecto de la declaración de inconstitucionalidad de una norma general en México?

Para contestar esa pregunta, tiene que realizarse un análisis sencillo de la norma, partiendo de la base de que tiene una existencia propia, definida a través de un supuesto normativo, y también reviste determinados efectos que se materializan en el mundo jurídico al actualizarse el supuesto normativo, esto es, sus actos de aplicación.

Luego, la posibilidad de anular para todos los gobernados la existencia de la norma y sus efectos, implica anular la propia norma, lo que constituye un control absoluto de constitucionalidad, puesto que entraña expulsar del ordenamiento jurídico a la propia norma. Hipótesis que en México no se actualiza en toda su dimensión, en la medida de que, se insiste, la autoridad legislativa no queda vinculada para obrar en el sentido de reparar la violación constitucional advertida; aunque, debe reconocerse, la nulidad de una norma con efectos generales, como puede determinarse en las controversias y en las acciones de inconstitucionalidad, materialmente bien puede equipararse a un control absoluto, en la medida de que a pesar de que no afecta la vigencia formal de la norma y no vincula a la autoridad legis-

[8] MALVARÁEZ PASCUAL, *Los efectos...*, página 17.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

lativa a dejarla sin efecto (derogación o abrogación, según el caso), sí impide que vuelva a aplicarse válidamente por cualquier autoridad.

Se afirma lo anterior, pues tanto en las controversias constitucionales como en las acciones de inconstitucionalidad, de aprobarse una sentencia estimativa, por una mayoría calificada de por lo menos ocho votos de los señores Ministros integrantes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la declaración de inconstitucionalidad implica una anulación de la norma con efectos generales, lo que determina que no pueda volverse a aplicar a ningún gobernado. Debe insistirse en que esta declaración no implica derogación o abrogación alguna, pues el órgano legislativo no queda vinculado y, por lo menos virtualmente, la norma no ha perdido vigencia legislativa. En este evento, el legislador queda en absoluta libertad para actuar o no en el sentido de la declaración de inconstitucionalidad, lo que se explica en la medida de que, en la hipótesis, no reconocida constitucionalmente, de que quedara vinculado para proceder en el sentido de reparar la inconstitucionalidad advertida, esto entrañaría, por lo menos materialmente, una subordinación de poderes, desde el momento en que el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo (en el caso del ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 89, fracción I, constitucional), según fuera el caso, tendrían que acatar una determinación del Poder Judicial de la Federación, en un aspecto estrictamente vinculado

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

con su función originaria, que es la de crear normas generales.

Ejemplo de una declaración de control general en materia tributaria está representado por la sentencia estimativa emitida el 27 de mayo de 2003, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad número 9/2003, por unanimidad de diez votos, en la que declaró la inconstitucionalidad del artículo 109, fracción XI, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1º de enero de 2002, que otorga una exención limitada a los trabajadores al servicio de la Federación y de los Estados respecto de los ingresos que obtengan por concepto de gratificaciones, aguinaldo y prima vacacional, restringiendo a treinta y quince días de salario mínimo, respectivamente, la exención concedida a los demás trabajadores asalariados por la obtención de los mismos ingresos; al considerar que viola el principio de equidad tributaria, por establecer un régimen fiscal distinto para los trabajadores al servicio del Estado, sin existir una justificación objetiva y razonable. Declaración de inconstitucionalidad que, en términos de lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 43 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye jurisprudencia obligatoria con efectos generales, lo que si bien no implica una derogación del precepto legal en comento, sí entraña la imposibilidad de

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

que cualquier autoridad pueda volver a aplicarla válidamente.

En cambio, si la existencia de la norma no se anula, esto es, no pierde vigencia, y sólo se anulan sus efectos en relación con la parte agraviada, es decir, los actos de su aplicación, en realidad se está en presencia de un control de constitucionalidad relativo, en la medida de que la norma queda incólume, intocada, inalterada; luego, puede aplicarse a todos los demás gobernados.

Son ilustrativas de ese control relativo de constitucionalidad, las sentencias que se dictan en los juicios de amparo, en las que el efecto de la estimación de inconstitucionalidad de una norma general, sólo implica anular los actos presentes de aplicación de la norma e impedir que ésta se vuelva a aplicar al particular quejoso (en el caso del juicio de amparo indirecto). Esto es, la declaración de inconstitucionalidad de la norma tiene como único efecto, obtener su desaplicación presente e impedir su aplicación futura.

Por lo tanto, en realidad, el Poder Judicial de la Federación, al conocer del juicio de amparo, carece de facultades para anular una norma general, puesto que se limita a juzgar un caso concreto con efectos limitados al particular quejoso, teniendo consecuencia su determinación sólo sobre la aplicación de la norma, pues en el evento de declarar su falta de conformidad con el Texto Fundamental, ordenará que esa norma no se aplique al quejoso, esto es, que de haberse reclamado con motivo de

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

un acto de aplicación, ordene su desaplicación y tratándose del juicio de amparo indirecto, el mandato tendrá efectos futuros para evitar que la norma vuelva a aplicarse al gobernado, pero en ningún supuesto lo decidido trascenderá del caso y la norma cuestionada no sufrirá menoscabo formal. Por tanto, el control jurisdiccional de la constitucionalidad de una ley se cumple de manera indirecta, puesto que los jueces no anulan ninguna norma general.

Un ejemplo paradójico de esos efectos en el juicio de amparo, fue representado por la cascada de juicios de amparo que se promovieron contra el ya comentado artículo 109, fracción XI, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta pero vigente hasta el 2001, en los que los efectos relativos de las sentencias de garantías, motivaron que cada contribuyente que se sintió afectado por esa disposición y que estuvo en oportunidad y condiciones, tuvo la necesidad de ejercitar la acción de amparo para obtener la protección, cuyo efecto determinado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación fue incluir al particular quejoso en la exención relativa, logrando de esa manera que le fuera aplicado el beneficio y obteniendo la devolución de las contribuciones que hubiere pagado por ese concepto a partir del primer acto de aplicación de la ley.[9] Juicios de amparo que proliferaron hasta

[9] Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia número P./J. 50/2002. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVI, diciembre de 2002, página 8.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

que se resolvió la comentada acción de inconstitucionalidad número 9/2003, en la que al haberse reiterado la inconstitucionalidad de la misma disposición, pero vigente a partir de 2002, el efecto fue expulsar del ordenamiento jurídico, por lo menos virtualmente, la norma en comento, cuyo resultado objetivo fue el que no se aplicara la discutida exención por todos los ingresos por salarios, derivados de la obtención de gratificaciones, bonos, etcétera, sino sólo en la cantidad establecida para los demás trabajadores.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/